

Año: 2023

Expediente: 17383/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos a los que nos enfrentamos en el estado de Nuevo León es en el tema de crecimiento y desarrollo urbano; en nuestro estado y sobre todo en la Zona

Metropolitana de Monterrey, existe una gran transformación urbana debido al incremento de oportunidades de empleo con la llegada del nearshoring.¹

El crecimiento económico de nuestro estado trae consigo retos y oportunidades que debemos gestionar para alcanzar un desarrollo sostenible en todas las áreas tanto sociales, políticas y económicas que privilegien y garanticen el cumplimiento de los derechos humanos para todas y todos los neoleoneses.

Uno de los temas preocupantes en cuanto al desarrollo urbano y los adultos mayores, es crear y adecuar espacios y viviendas para garantizar el derecho humano de los adultos mayores a entornos accesibles; de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que para el 2050 los adultos mayores conformarán cerca del 28.0 % de la población mundial.²

El derecho humano a entornos accesibles está vinculado de manera esencial a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la agenda de la ONU 2030 y es una obligación para los estados y empresas en materia de derechos humanos. Este derecho es considerado como básico e indispensable para que los adultos mayores puedan beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno.³

La transformación demográfica en nuestro estado, presenta diversas problemáticas que debemos prevenir y resolver con base en políticas públicas que esten dirigidas

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/nuevo-leon-epicentro-del-nearshoring/>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

³ <https://www.cepal.org/es/enfoques/inclusion-social-economica-politica-personas-mayores>

a mejorar la calidad de vida de todas y todos los neoloneses, poniendo especial énfasis en los grupos vulnerables como adultos mayores que necesitan tener acceso a viviendas adecuadas y a espacios que busquen integrarlos a la sociedad y que los empoderen.

La accesibilidad física de los entornos es una necesidad diaria en las viviendas, los espacios públicos, el transporte y la comunicación.⁴ Es necesario pues, que se busque la manera de adaptar las viviendas a las necesidades de las personas adultas mayores que requieren movilidad, para asegurar que puedan realizar sus actividades diarias tanto personales como sociales.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Nuevo León habitan 654 mil 050 personas de 60 años y más, este grupo poblacional se encuentra en la categoría de personas adultas mayores según la propia Ley de los derechos de las personas adultas mayores para el Estado de Nuevo León y representan el 11.3 % del total de la población.⁵

Uno de los compromisos del Estado mexicano en cuanto a los derechos de las personas adultas mayores, se llevó a cabo en la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento de Naciones Unidas realizada en 2002, los gobiernos participantes

⁴ <https://iberoamericamayores.org/2019/12/19/entornos-accesibles-y-nuevos-hogares-para-personas-adultas-mayores/>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Presentación de resultados Nuevo León. https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf

definieron una agenda para hacer frente a los retos del envejecimiento poblacional en el siglo XXI. La Asamblea adoptó dos documentos claves: una Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento 2002, que compromete a los gobiernos a diseñar y ejecutar medidas que hagan frente a los retos planteados por el proceso de envejecimiento y propone más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

1. Los adultos mayores y el desarrollo;
2. El mejoramiento de la salud y el bienestar en los adultos mayores y,
3. La creación de ambientes favorables y de apoyo a los adultos mayores.⁶

La creación de ambientes favorables debe estar garantizada principalmente en las viviendas con espacios adecuados para este grupo de la población, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en su artículo 26:

“La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico,

⁶ <https://www.cepal.org/es/eventos/segunda-asamblea-mundial-envejecimiento-paises-aprueban-plan-accion-internacional#:~:text=Esta%20asamblea%20tiene%20como%20objetivo,una%20sociedad%20para%20todas%20las>

el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.”

A pesar de que las Personas Adultas Mayores ya tienen mayor visibilidad como población vulnerable y sus derechos se han reglamentado y establecido dentro de Tratados Internacionales y Leyes Federales y Estatales, es necesario brindar un apoyo y acompañamiento a este sector de la población en tema de viviendas y entornos adecuados .

De acuerdo a un estudio realizado por Guerrero y Yépez (2015), los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la

carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado.⁷

Por lo tanto, al hablar de garantizar los derechos de las personas mayores, en el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se contempla el derecho que tiene este sector de la población a una vida digna:

"Artículo 37.- Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social, con la participación de la comunidad, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, conforme a la legislación aplicable."

Por lo anterior, consideramos de suma importancia que, en temas de desarrollo urbano y viviendas se le dé cumplimiento a los derechos humanos de los adultos mayores creando y adecuando espacios donde se garantice de manera plena el derecho a la accesibilidad y movilidad en entornos amigables y adecuados a sus necesidades.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

⁷ Guerrero, N., & Yépez, M. (2015). *Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud*. Revista Universidad y Salud. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v17n1/v17n1a11.pdf>

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la Fracción XXIII del Artículo 4 y se Adiciona una Fracción XXIV al Artículo 4, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para cumplir su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXII. ...

XXIII. Integrar un banco de datos sobre vivienda a fin de proporcionar informes actualizados sobre venta, renta o permuta de terrenos o casas que permita coadyuvar en la solución del problema habitacional;

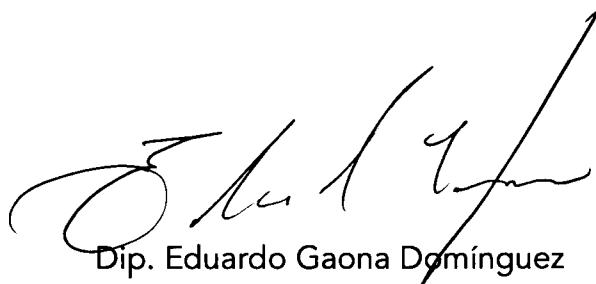
XXIV. Propiciar la implementación de diseños dignos para adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de crear entornos e infraestructura que sea cómoda, segura y funcional para sus necesidades y las de sus cuidadores, además de asegurar el uso de materiales correctos y de calidad al momento de su construcción, para que se salvaguarde la seguridad de las personas en sus viviendas; y

XXV. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de agosto de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE
NUEVO LEÓN.